



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Lunes, 13 de febrero de 1989

Núm. 36

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio del Interior

Página

Resolución de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, sobre el Plan de ganancias de las máquinas recreativas con premio tipo "B" 529

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios notificando a Javier Lorente Eslava y Jesús Herrero Garatache 530

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Subasta procedente de abintestato de don Luis Abadía Abad 530

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recursos contencioso-administrativos 530-532

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. 532

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica revisando tablas salariales 537

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 relativos a subastas de bienes muebles 538

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

..... 539

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 539-541

Juzgados de Distrito 541-543

Juzgados de lo Social 543-544

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pinseque, Alagón y Peramán

Convocando a Junta general extraordinaria y ordinaria 544

SECCION PRIMERA

Ministerio del Interior

Núm. 6.636

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, sobre el Plan de Ganancias de las máquinas recreativas con premio tipo "B".

El Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, establece y regula el régimen reglamentario a que están sometidas las denominadas máquinas de juego, características y condiciones que deben cumplir; su régimen de homologación e inscripción en el Registro Especial de Modelos de la Comisión Nacional del Juego; su fabricación, así como el régimen de instalación y explotación. Dicho texto legal las clasifica en tres categorías: Máquinas tipo "A" o recreativas, máquinas tipo "B" o recreativas con premio y máquinas tipo "C" o de azar.

Las máquinas tipo "B", clasificadas como recreativas con premio, son aquellas que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o juego y, eventualmente, de acuerdo con el Plan de Ganancias, un premio en metálico. El Plan de Ganancias, que debe ser objeto de la oportuna aprobación y homologación de la Comisión Nacional del Juego, constituye la estructura de premios que ofrece la máquina y que debe figurar en el exterior de la misma, identificando las combinaciones posibles constituidas por distintas figuras con las opciones de premio.

El vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que el premio o ganancia mayor que la máquina puede otorgar por cada jugada no será superior a veinte veces el valor de ésta, siendo en todos los casos el premio mayor que pueden conceder de 500 pesetas, al estar fijado el precio máximo de cada partida o jugada en 25 pesetas. A su vez, el Reglamento, en los apartados 2 y 3 del artículo 4, permite la incorporación de distintos mecanismos, entre los que se encuentra aquel que permite la repetición no consecutiva de combinaciones ganadoras del correspondiente Plan de Ganancias.

No obstante ello, han aparecido en el mercado máquinas que, incorporando alguno de los mecanismos a que hace referencia los apartados 2 y 3 del artículo 4 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, otorgan premios superiores a los límites establecidos en el Reglamento. Esta situación es, además, conocida por los jugadores, independientemente que la máquina tenga o no mecanismos de preaviso prohibidos, lo que significa una desvirtuación de la intrínseca naturaleza de máquinas recreativas que tienen las que se clasifican como máquina de tipo "B", pudiendo a su vez constituir una infracción muy grave del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de la propia Ley 34 de 1987, de 3 de diciembre.

La Comisión Nacional del Juego, en su reunión del día 17 de noviembre de 1988, estudió dicha situación y específicamente el supuesto contemplado en el apartado f) del número 2 del artículo 4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, concluyéndose que no puede aplicarse sin límite alguno de forma que el fabricante pueda distribuir los premios sin restricción alguna, en cuya consecuencia y previo informe favorable de la Comisión Nacional del Juego y oída la Asociación Nacional de Fabricantes de Máquinas Recreativas y de Azar, procede en interpretación del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar dictar la siguiente resolución:

1. Las solicitudes de homologación de máquinas recreativas del tipo "B" que dispongan de mecanismos del tipo de los descritos en los apartados c) y f) del artículo 4.2 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877 de 1987, de 3 de julio, deberán especificar en la documentación aportada al efecto ante la Comisión Nacional del Juego la existencia y características técnicas de dichos mecanismos, así como el correspondiente Plan de Ganancias, con especificación del premio máximo que pueda obtenerse. En cualquier caso, este importe deberá ser acorde con los límites establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

2. En las máquinas recreativas de tipo "B" que incorporen el mecanismo a que hace referencia el apartado f) del artículo 4.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, el intervalo entre series de repeticiones de combinaciones ganadoras no consecutivas será, al menos, de mil jugadas.

y los encadenamientos de dichas repeticiones no podrán tener relación alguna entre sí y, por lo tanto, venir determinados por un encadenamiento anterior de premios. En ningún caso estas máquinas podrán incorporar mecanismo alguno que avise al usuario del comienzo o transcurso de dichas series de repetición no consecutivas de acuerdo con lo establecido en el apartado y artículo anteriormente referenciado.

3. Las máquinas recreativas tipo "B" que incorporen los mecanismos a que se hace referencia en los apartados anteriores, inscritas en el Registro de Modelos de la Comisión Nacional del Juego con posterioridad a la entrada en vigor del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, deberán adaptarse, en lo que a sus características técnicas y plan de ganancias se refiere, a lo dispuesto en la presente resolución. A este fin deberán presentar ante la Comisión Nacional del Juego, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", la correspondiente documentación técnica. Caso de no presentarse dicha documentación, se entenderá por renunciada a la homologación de la correspondiente máquina, archivándose su expediente con la baja de la misma en el Registro de Modelos. Ratificada la homologación en base a los nuevos datos, la empresa procederá a modificar su producción de máquinas, de tal manera que todas las producidas deberán serlo conforme a la nueva homologación, sin cuyo requisito no se concederán guías de circulación.

En un plazo no superior a seis meses, a partir de la ratificación por la Comisión Nacional del Juego de la homologación de las máquinas recreativas afectadas por la presente resolución, las instaladas y en explotación deberán adaptarse a los requisitos anteriormente señalados o ser retiradas. En otro caso podría incurrirse en responsabilidad al amparo de lo dispuesto en la vigente legislación en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Madrid, 17 de noviembre de 1988. — El subsecretario-presidente de la Comisión Nacional del Juego, Santiago Varela Díaz.

Excmos. e Ilmos. señores delegados del Gobierno, gobernadores civiles y secretario de la Comisión Nacional del Juego.

(Del "BOE" núm. 25, de fecha 30 de enero de 1989.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 6.607

Con fecha 16 de enero se efectuó por la Delegación del Gobierno en Aragón escrito de pliego de cargos dirigido a Javier Lorente Eslava, con domicilio en esta capital (parcelación Barcelona, 11, quinto A), en el que literalmente se decía:

«Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, de la que resultan los siguientes hechos:

Que a las 0.15 horas del día 8 de enero, cuando se encontraba usted en el cruce de la carretera C-220 con la Z-303, término municipal de Epila, al ser requerido para su identificación, resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" número 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible su notificación al expedientado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario general, José-Luis Motilva Ylarri.

Núm. 6.610

Con fecha 16 de noviembre de 1988, el delegado del Gobierno adoptó la siguiente resolución dirigida a Jesús Herrero Garatache, con domicilio en esta capital (calle Comuneros de Castilla, 1), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Jesús Herrero Garatache, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el expedientado se encontraba en las inmediaciones del parque de La Granja, cuando le fue ocupada una navaja de 10 centímetros de hoja;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" número 230, de 25 de septiembre

de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" número 164, de 11 de julio de 1983); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" número 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas dispone que, usar y portar armas blancas autorizadas para su tenencia, fuera del domicilio o lugar del trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, dichas armas y, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, está prohibido, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas en lugares de concentración, recreo o esparcimiento; y habida cuenta de que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, precitado,

He resuelto imponer a Jesús Herrero Garatache una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.»

Habiendo resultado imposible su notificación al sancionado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario general, José-Luis Motilva Ylarri.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Primera subasta pública

Núm. 6.653

Se saca a la venta en pública subasta para el día 3 de abril de 1989, a las 10.30 horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda (calle Albareda, número 16, segunda planta), procedente del abintestato a favor del Estado causado por Luis Abadía Abad, el siguiente inmueble:

Una quinta parte indivisa de la casa situada en la calle Bureta, núm. 10, de Zaragoza. Valor, 606.976 pesetas.

Para examen del pliego de condiciones y demás datos que se precisen se señala la Delegación de Hacienda, Sección de Patrimonio del Estado (segunda planta), todos los días hábiles (excepto sábados), de 10.00 a 12.00 horas.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El delegado de Hacienda, José-María Aranda Tomás.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 7.039

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 132 de 1989, promovido por doña Ana-Isabel Fernández Salvador, contra Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complementos de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.040

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 133 de 1989, promovido por don Carlos Malla Mora, contra Administración estatal (Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social), por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complementos de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.041

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 130 de 1989, promovido por don Victoriano Gómez Gutiérrez, contra Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complementos de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.042

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 131 de 1989, promovido por doña María-Pilar Antoranz Orta, contra Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complementos de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.043

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 129 de 1989, promovido por don José-Javier Martínez Pola, contra Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complementos de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.045

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 128 de 1989, promovido por doña Josefina Gonzalvo Cuartero, contra Administración estatal

(Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complementos de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.551

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 166 de 1989, promovido por don Manuel Pedrero Bravo, funcionario y domiciliado en esta ciudad, contra acuerdo del jefe superior de Policía de Zaragoza de fecha 20 de febrero de 1988, por el que se impuso al recurrente la sanción de cuatro días de pérdida de remuneración y suspensión de funciones por igual período por considerarlo autor de una falta leve del artículo 209-7 del Reglamento Orgánico de Policía de 17 de julio de 1975, y contra resolución de la Dirección General de Policía de fecha 19 de enero de 1989, desestimando recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.552

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 153 de 1989, promovido por doña María-Isabel Martínez Lajusticia, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se adjudican puestos de trabajo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza, al resolver los recursos de reposición interpuestos contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, publicada por resolución de dicha Subsecretaría de fecha 29 de febrero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.553

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 150 de 1989, promovido por doña María-Nieves Monfil Bel, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.554

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 149 de 1989, promovido por doña María-Lourdes Casado Escós, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, resolviendo el recurso de reposición interpuesto por la actora sobre la

cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional Social, publicada por resolución de dicha Subsecretaría de 29 de febrero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.556

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 163 de 1989, promovido por don Valeriano Zanduetta Ayesa, contra acuerdo de la Dirección General del INSALUD de 13 de julio de 1988, en la que se da conformidad al acta de 17 de mayo de 1988 del acoplamiento baremado de las vacantes de jefes de área de inspección de la provincia de Zaragoza; en dicha acta no se estiman las solicitudes presentadas por el actor, y contra resolución de 23 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (PAE).
(Estación de comunicaciones troposféricas El Frasno-Inogés) Núm. 5.234**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (centro de trabajo de Inogés).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Incorporated (centro de trabajo de la estación de comunicaciones troposféricas El Frasno-Inogés), suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 5 de noviembre de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de enero de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- AMBITO.- El presente convenio colectivo será de aplicación obligatoria a la empresa PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS (PAE) y sus productores del centro de trabajo de la Estación Troposférica de Inogés, Zaragoza.

ARTICULO 2.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendrán efectos desde el día 1 de enero de 1988.

ARTICULO 3.- DURACION Y PRORROGA.- La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

ARTICULO 4.- REVISION.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrese al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 5% (cinco por ciento) durante 1988, se efectuara una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje. El incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año 1988.

La revisión salarial se abonará fraccionada, como máximo, en tres pagas durante el primer trimestre de 1989.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en computo anual.

ARTICULO 6.- ORDENANZA LABORAL.- Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente convenio colectivo.

ARTICULO 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS.- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el computo anual.

ARTICULO 8.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 9.- SALARIO GLOBAL.- Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

ARTICULO 10.- COMISION MIXTA PARITARIA.- Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la empresa, designados respectivamente entre ambas partes, es decir, trabajadores y empresa.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

ARTICULO 11.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.- Sus funciones serán las siguientes:

- Intepretacion de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 12.- CONTRATO FIJO DE OBRA.- Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, con la presencia de un representante de los trabajadores y otro de la empresa o del centro de trabajo.

La empresa queda obligada a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

La empresa está obligada a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la Oficina de Empleo.

ARTICULO 13.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION.- La empresa podrá establecer esta modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 14.- PERIODOS DE PRUEBA.- Se establece un periodo de prueba que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Técnicos, tres meses
- Administrativos, un mes
- Operarios u obreros, dos semanas
- Trabajadores en formación, un mes

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 15.- CLASIFICACION OPERADORES DE MAQUINAS AUTOPROPULSADAS.- Retirada temporal del permiso de conducir. Los operadores que manejen habitualmente una maquina excavadora, grua-torre, dumper u otras maquinas autopropulsadas tendran la categoria de oficial de primera cuando tengan a su cago el mantenimiento, conservacion y pequenas reparaciones de las mencionadas maquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo unicamente el mantenimiento y conservacion de las maquinas, seran clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas maquinas, tendran la categoria profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- b) Cuando el vehiculo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privacion del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

ARTICULO 16.- PREAVISO DE CESE DEL PERSONAL FIJO DE OBRA.- El cese de los trabajadores fijos de obra, por terminacion de los trabajos de su especialidad, debera comunicarse por escrito al trabajador con una antelacion de quince dias naturales.

No obstante, el empresario podra sustituir el preaviso por una indemnizacion equivalente a la cantidad correspondiente a los dias de preaviso omitidos, calculada segun el salario del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificacion escrita del cese. La citada indemnizacion debera incluirse en el recibo de salarios con la liquidacion correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria, a que se alude en el parrafo segundo, durante el periodo de preaviso, el trabajador quedara autorizado para que en los tres dias laborables ultimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empresario, aquel podra disfrutar de cinco horas de la jornada del ultimo dia.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participacion en beneficios e indemnizaciones del 4,5% de cese, tendra la misma consideracion que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidacion los importes que le correspondan.

La indemnizacion por cese del trabajador con motivo de la terminacion de obra o trabajos de su especialidad, asi como la del personal eventual, consistira en el 4,5% del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestacion de sus servicios, incluyendo dias efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computandose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un periodo de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendra derecho a una indemnizacion que no sera inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fraccion superior a un semestre.

En caso de cierre de este centro de trabajo de Inogés, el personal de dicho centro tendra libre opcion para seguir trabajando en la Base Aerea de Zaragoza, siempre que hubiese plaza vacante en dicha Base Aerea, reconociendosele la antiguedad, categoria profesional y oficio o acogerse a una indemnizacion que no sera inferior al importe de un mes de salario real por año trabajado o fraccion superior a un semestre, sin limitacion de años.

ARTICULO 17.- PREAVISO EN EL CONTRATO DE INTERINIDAD.- Cuando no sea conocida la fecha de incorporacion del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.) el trabajador interino cesara en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto sera de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse el citado preaviso, se abonara como tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 18.- FINIQUITOS.- Todos los recibos que tengan caracter de finiquitos se firmaran en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representacion sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

1.- **CONSTITUCION.-** En los centros de trabajo donde existan mas de treinta trabajadores se constituirá un comite de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- **COMPOSICION.-** El comite de seguridad estara compuesto por el empresario, o quien lo represente, que lo presidira; un tecnico

qualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorias profesionales mas significativas en funcion de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes seran designados por el comite de empresa o delegado de personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores, tres representantes.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, cuatro representantes.

Centros de trabajo con mas de doscientos cincuenta trabajadores, cinco representantes.

3.- **FUNCIONES.-** Las funciones y atribuciones de dicho comite seran las siguientes:

- a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliendolas y haciendolas cumplir.
- b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevencion de riesgos profesionales, proteccion de la vida, integridad fisica, salud y bienestar de los trabajadores.
- c) Solicitar la colaboracion de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene, o Instituciones publicas dedicadas a estas funciones, en la implantacion o inspeccion de medidas de proteccion individuales o colectivas para el centro de trabajo, dandose traslado a todos los componentes del comite de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la direccion de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecucion de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comite.

e) El comite de seguridad podra proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiendolo poner en inmediato conocimiento de la direccion tecnica de la obra y de los servicios tecnicos de seguridad de la empresa, quienes decidiran conjuntamente lo que proceda, y que seran los unicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

f) El comite de seguridad llevara una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, ordenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores residentes a la adopcion de medidas de proteccion individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la omision de los elementos de seguridad.

La informacion resultante se dara a conocer a todo el personal, mediante su insercion en los tabloncillos de anuncios.

4.- **ACTIVIDAD.-** Los comites de seguridad e higiene se reuniran una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se haran por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comite dispondran de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de mas de cincuenta trabajadores, que dispondran de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5.- **VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE.-** En centros de trabajo que no alcancen el numero de treinta trabajadores existira un vigilante de seguridad e higiene, con facultades analogas a las del comite definido en los parrafos anteriores.

ARTICULO 20.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo se realizara en regimen de jornada partida o continuada, entendiendose por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de, al menos, una hora de duracion. Este descanso no sera remunerado. En los casos de jornada continuada se establece un descanso de quince minutos (15) que se consideraran como trabajo efectivo.

La jornada laboral sera para todos de cuarenta horas (40) semanales de trabajo efectivo, distribuidas normalmente de lunes a viernes y cuyo horario podra modificarse para acoplarlo a las necesidades imperadas para la exacta ejecucion de la contrata. Esta modificacion sera comunicada al Delegado de Personal con anterioridad y se requerira la conformidad de los trabajadores. En caso de no haber acuerdo se remitira lo actuado a la Direccion Provincial de Trabajo para su resolucion.

En los casos de jornada continuada (turnos) se estableceran las correspondientes programaciones de trabajo que podran computarse por periodos de hasta cuatro (4) semanas, calculandose de forma tal que, tanto

para los empleados de jornada normal como los afectados por el regimen de turnos, el computo anual de dias trabajados sea igual.

El tiempo de trabajo se computara de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a el.

Para el año 1988, y en funcion de las fiestas legales (nacionales y locales), en computo anual, esta jornada suponen 1.824 horas de trabajo efectivo. Dado que el articulo 23 del presente convenio establece otro dia festivo a anadir a los anteriores y la posibilidad de que en la empresa se establezcan, ademas de mutuo acuerdo, otros distintos, esta hara un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el computo anual de 1.824 horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 21.- LICENCIAS.- Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

Matrimonio.- El personal afectado por el presente convenio disfrutara de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento.- Con motivo del fallecimiento del conyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos conyuges, se concedera una licencia de tres días naturales, ampliables en dos mas en caso de desplazamiento.

Enfermedad grave.- En los mismos casos que el anterior se concedera analogo licencia.

Nacimiento de hijo.- Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres.- Tanto consanguineos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual.- Un día.

Asistencia a consulta medica y ayudante tecnico sanitario.- Previa justificación del trabajador la empresa abonara hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias seran abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente convenio.

Las licencias estaran condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditara con el correspondiente parte medico.

ARTICULO 22.- VACACIONES.- Todo el personal disfrutara anualmente de treinta días naturales de vacacion retribuida.

Se concede un día adicional de vacaciones pagadas a todos los empleados por cada quinquenio de antigüedad en la Empresa. Los días resultantes podran anadirse al periodo vacacional normal o tomarse por separado a criterio del Supervisor de cada una de las Secciones y tratando de complacer en la medida de lo posible los deseos del trabajador.

El periodo de su disfrute se fijara de comun acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En la empresa se establecera un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual sera conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril, y siempre con dos meses de antelación al menos, del comienzo de su disfrute.

ARTICULO 23.- FIESTAS.- Se considerara festivo abonable por el total del salario del presente convenio el día anterior o posterior (a juicio del Gerente local) a la festividad del patron o patrona de la localidad de residencia de cada trabajador, considerandose los mismos como las fiestas locales del calendario laboral.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 24.- ESTRUCTURA SALARIAL.-

La retribucion del trabajo se ajustara a las normas legales vigentes sobre ordenacion del salario y disposiciones complementarias.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deduccion de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, seran satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley

ARTICULO 25.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de PAE, estaran formados por:

- a) Salario Base.
- b) Complementos salariales.-

Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sabados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

ARTICULO 26.- NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.-

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en funcion de las jornadas laborales pactadas y en funcion de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislacion vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestacion por dichas remuneraciones.

ARTICULO 27.- SALARIO BASE.-

Es salario base, la parte de retribucion del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciendose su cuantia por categorías profesionales como queda reflejado en el anexo I de este convenio.

ARTICULO 28.- COMPLEMENTOS SALARIALES.-

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuacion se detallan:

- a) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
 - 1) Plus de Convenio
 - 2) Plus de Asistencia
 - 3) Complemento personal extrasalarial

b) Complementos de vencimiento periodico superior a un mes:

- 1) Pagas extraordinarias de junio y navidad
- 2) Paga de beneficios
- 3) Paga de octubre

c) Complementos salariales que se abonaran cuando concurren las circunstancias requeridas por la Legislacion.

(1) Personales

- (a) Antigüedad
- (b) Plus de idioma

(2) De puesto de trabajo:

- (a) Nocturnidad
- (b) Conduccion de vehiculos
- (c) Trabajo en festivos

d) Otros

- 1) Plus de comida
- 2) Plus de transporte urbano
- 3) Plus de distancia
- 4) Plus ropa de trabajo

ARTICULO 29.- ABONO DEL SALARIO.-

El pago de haberes o salarios sera mensual y se efectuara el ultimo día de cada mes de devengo, o el día anterior, si este fuera festivo.

Se podran abonar anticipos quincenales a cuenta.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talon, transferencia u otra modalidad de pago a traves de entidad bancaria.

ARTICULO 30.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejara de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o sin previo aviso, no acuda al trabajo.

Este plus de asistencia, por su caracter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el calculo del importe de las horas extraordinarias.

El importe del plus de asistencia sera de 394.- pts. (TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS), para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 31.- COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.-

El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podran percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobacion discrecional de la Direccion de la empresa.

Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociacion colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

Las cantidades percibidas en 1.987 se incrementaran con el 6,5% en 1.988.

ARTICULO 32.- PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.-

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengandose una de ellas el 30 de junio y la de Navidad el 20 de diciembre.

El importe de cada una de ellas sera equivalente a una mensualidad del salario base mas la antigüedad y asistencia.

Estas gratificaciones, así como la participacion en beneficios que se regula en el articulo siguiente, no se devengaran durante la permanencia en el servicio militar, en los permisos sin remuneracion ni en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente y seran prorrateables para el personal de ingreso o cese al servicio de la empresa en el transcurso del año.

ARTICULO 33.- PAGA DE BENEFICIOS.-

La paga de Beneficios sera del seis por ciento (6%) del salario base anual mas antigüedad de cada trabajador y se abonara en el mes de marzo del año siguiente.

ARTICULO 34.- PAGA DE OCTUBRE.-

Se establece una gratificacion extraordinaria de Veintidos mil doscientas sesenta y ocho pesetas (22.268.- pts) igual para todas las categorías profesionales que se hara efectiva el día 10 de Octubre de cada año o el día anterior si este fuese festivo, sabado o domingo.

Esta gratificacion tendra el caracter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del año.

ARTICULO 35.- ANTIGÜEDAD.-

Se establece la cuantia de los premios por antigüedad en dos bienios, equivalentes cada uno al 3,5% del salario base y quinquenios asimismo equivalentes al 5% del salario base.

ARTICULO 36.- PLUS DE TRABAJOS DIVERSOS.- El "plus de conducir" queda suprimido y pasa a denominarse "plus de Trabajos Diversos". Este plus afectará a todos los empleados de Ingeniería Civil y Mantenimiento de Vehículos quedando excluido del mismo los administrativos y el personal afecto a la Cocina/Comedor.

Se percibirá mensualmente y su importe se establece en dos mil doscientas setenta y nueve (2.279.- pts) pesetas, no computándose para el cálculo de las horas extraordinarias ni de las pagas reglamentadas. Este plus obliga a los trabajadores afectados a realizar todas las labores que les fueran encomendadas por la Supervisión, incluso aquellas que no sean de la especialidad para la que fueron contratados, debiendo siempre prestar la necesaria colaboración cuando sea requerido a realizar funciones precisas para la buena marcha del servicio.

ARTICULO 37.- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVO.-

Cada domingo o festivo trabajado, no computándose como tales los sábados, se devengará un Plus equivalente al setenta y cinco por cien del salario base-día del trabajador, además del descanso compensatorio.

ARTICULO 38.- PLUS DE TRANSPORTE URBANO.-

Para suplir los gastos que acarrea el transporte dentro del casco urbano, se abonará a todos los trabajadores la cantidad de doscientas cuarenta y dos (242) pesetas por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 39.- PLUS DE DISTANCIA.-

Su cuantía será de trescientas setenta y dos (372) pesetas por día trabajado; tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que actualmente lo perciben y los trabajadores que en su día fueran autorizados por escrito para el percibo de este plus.

ARTICULO 40.- PLUS DE IDIOMA.-

La empresa determinará los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características, se devengará este Plus de conocimientos del idioma inglés. Su cuantía será de cuatro mil pesetas (4.000.- pts) mensuales.

ARTICULO 41.- PLUS DE CONVENIO.-

En concepto de plus de convenio se abonará mensualmente la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (4.948.-) pesetas, para todas las categorías profesionales y empleados sujetos al ámbito del presente Convenio.

Este plus no se computará para el cálculo de las pagas extras ni las horas extraordinarias.

ARTICULO 42.- DIETAS.-

En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del término municipal de El Frasno, se abonará una dieta completa de tres mil seiscientos (3.600.-) pesetas, cuando sea necesario efectuar las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonará media dieta por importe de mil cien (1.100.-) pesetas.

En caso de pernoctar, los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

ARTICULO 43.- PRENDAS DE TRABAJO.-

En concepto de prendas de trabajo se abonará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de veintisiete (27.-) pesetas por día trabajado, una vez superado el periodo de prueba.

Si la empresa o las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos, determinara la entrega de uniformes en lugar de compensación económica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

La obligación de conservación en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesión actualmente, a los empleados que las requieran.

ARTICULO 44.- AYUDA DE COMIDA

Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida en cuantía de cuatrocientas treinta y ocho (438.-) pesetas por día efectivamente trabajado, quedando exceptuado el personal de la Cocina/Comedor, que lo hace en la propia sección, sin cargo al empleado.

ARTICULO 45.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias por Contratos o periodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad

(mantenimiento), siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente, continuación de la jornada laboral por ausencia del relevo en el turno, y las horas de comida del personal que no puede ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

El Delegado de Personal se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondra a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa.

La empresa facilitará mensualmente al Delegado de Empresa información sobre las horas extraordinarias.

ARTICULO 46.- ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE.-

El trabajador con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, mas antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será, en todos los casos, de noventa (90) días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de junio, octubre, navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la Empresa.

ARTICULO 47.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.-

Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas si la causa de la muerte fuera por accidente laboral y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiario la esposa del trabajador, y en su defecto, los herederos de este, a menos que el trabajador designe expresamente otras personal.

ARTICULO 48.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación obtenga, por escrito, la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años, seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años, cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años, cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años, tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 65 años, una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto-Ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

ARTICULO 49.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.- De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, la empresa afectada por este Convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo, por escrito, entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo este de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer parrafo de este artículo.

ARTICULO 50.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.-

Los profesionales que lleven su arquilla, utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 16 pesetas por día de trabajo.

ARTICULO 51.- CESE EN LA EMPRESA.-

El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los parrafos anteriores.

ARTICULO 52.- INFORMACION.-

La información que legalmente deba facilitarse al Delegado de Personal podrá trasladarse por este exclusivamente a la Central Sindical representada en el Centro de Trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

ARTICULO 53.- FUNCIONES Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 54.- GARANTÍA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.-

Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta al empresario, se establecen las siguientes garantías:

- a) Se facilitará por la empresa copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.
- b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinado más de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablon de anuncios los modelos TC1 y TC2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

ARTICULO 55.- EXCEDENCIAS.- El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El Delegado de Personal que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reintegro será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia, y en caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reintegro.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 56.- ABSENTISMO.-

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando superan determinados niveles, así

como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema, y a los efectos de cuantificar el absentismo, se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del conyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter publico o personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral, o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.
- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL.- PLUS DE COBERTURA ESPECIAL.-

Reconociendo las peculiares circunstancias que concurren en el trabajo a desarrollar por coberturas continuadas a lo largo de todos los días del año en la Sección de Cocina/Comedor y Calderas (Boilers), los trabajadores afectos a estas Secciones se comprometen a prestar el servicio que la misma requiera y en las condiciones que el Contrato con USAF especifica, incluso en los días declarados como festivos en el Calendario Laboral, prestando las necesarias coberturas para la realización del trabajo en condiciones de idoneidad.

En contraprestación se acuerda el establecimiento de un PLUS DE COBERTURA ESPECIAL en la cuantía que se especifica en las Tablas que siguen, no computándose en pagas extraordinarias ni en ningún otro concepto y dejando de percibirse durante las posibles licencias o baja por incapacidad laboral.

CALDERAS:	Oficial 1@.....	9.278	Ptas/mes
	Ayudante.....	7.977	Ptas/mes
COCINA:	Capataz.....	6.804	Ptas/mes
	Oficial 1@.....	7.298	Ptas/mes
	Ayudante.....	6.494	Ptas/mes

Este plus incluye la cobertura de los días en que por motivo de las vacaciones anuales del personal pudiera ser necesaria la prolongación de la jornada o la cobertura de la persona ausente, tal y como venía haciéndose con anterioridad a este acuerdo y quedando, asimismo, compensados los posibles tiempos que por necesidades del servicio o terminación de la tarea puedan exceder de la jornada normal, no computándose por tanto como extraordinarias. Para el personal cubierto en esta Disposición Adicional, queda sin efecto lo establecido en el Artículo 37 del presente Convenio Colectivo.

A N E X O I

TABLA SALARIAL ANUAL

RETRIBUCIONES MENSUALES

	NIVEL IV	VI	VII	VIII	IX
Salario Base	1.305.360	1.065.950	1.013.760	971.640	890.280
Plus Convenio	59.376	59.376	59.376	59.376	59.376
Plus Asistencia	141.840	141.840	141.840	141.840	141.840
Plus Transp. Urb.	54.934	54.934	54.934	54.934	54.934
Plus Comida	99.426	99.426	99.426	99.426	99.426
Extras: Verano/ Navidad	241.200	201.300	192.600	185.580	172.020
Beneficios	78.322	63.958	60.826	58.298	53.417
Pilar	22.268	22.268	22.268	22.268	22.268
Ropa Trabajo	6.129	6.129	6.129	6.129	6.129

TOTAL ANUAL..... 2.008.855 1.715.191 1.651.159 1.599.491 1.499.690

RETRIBUCIONES DIARIAS

	NIVEL VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	987.468	905.118	880.596	830.088	781.044
Plus Convenio	59.376	59.376	59.376	59.376	59.376
Plus Asistencia	144.204	144.204	144.204	144.204	144.204
Plus Transp. Urb.	54.934	54.934	54.934	54.934	54.934
Plus Comida	99.426	99.426	99.426	99.426	99.426
Extras: Verano/ Navidad	185.520	172.020	168.000	159.720	151.680
Beneficios	59.248	54.307	52.836	49.805	46.863
Pilar	22.268	22.268	22.268	22.268	22.268
Ropa Trabajo	6.129	6.129	6.129	6.129	6.129

TOTAL ANUAL..... 1.618.573 1.517.782 1.487.769 1.425.950 1.365.924

Sector Industria Siderometalúrgica

Núm. 7.588

ACTA de la comisión paritaria del convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica. — En Zaragoza, siendo las 17.30 horas del día 26 de enero de 1989, y en la sede de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, se reúnen: por la representación empresarial (FEMZ), don José Costoya Ríos, don José-Félix Soria Acón, don Juan-Antonio Bonilla Fernando y don Antonio Suárez Oriz, y por la representación de los trabajadores, don Luis Tomás Casas, don Paulino Martínez López y don Manuel Cuenca Hidalgo, de CC. OO., y don José López Hidalgo, de USO, miembros todos ellos de la comisión paritaria del convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza, vigente para 1987 y 1988, y adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

En función de lo establecido en el artículo 15 del citado convenio, y habida cuenta del comportamiento del IPC en los doce meses de 1988, se acuerda lo siguiente en materia de revisión salarial para 1988:

A) Las tablas salariales del anexo II de dicho convenio quedan sustituidas por las que se contienen en el nuevo anexo II que se adjunta, teniendo vigencia para todo el año de 1988. Las cantidades consignadas resultan de mejorar en un 2,56 % la base de cálculo utilizada para la confección de los salarios de 1988.

B) En aquellas empresas en las que en el año 1987 se haya operado con el modelo de masas salariales se aplicará un incremento del 2,41 % sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante 1987, con las excepciones y salvedades determinadas en el número segundo del artículo 14 del convenio.

C) Los importes que en cada supuesto resulten de revisión salarial se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 18.30 horas, en el lugar y fecha al inicio indicados. (Firman los representantes de los trabajadores y la representación empresarial.)

ANEXO II

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A 1988
(Incluida la revisión salarial)

	Salario convenio	Extras	Salariales H. extras	Remuner. bruta anual
<i>Personal obrero</i>				
Peón	1.949	48.457	1.493	908.786
Especialista	1.986	49.638	1.528	927.000
Mozo especialista almacén	1.986	49.638	1.528	927.000
<i>Profesionales de oficio</i>				
Oficial de primera	2.090	52.632	1.624	977.388
Oficial de segunda	2.046	51.360	1.581	955.902
Oficial de tercera	2.004	50.093	1.541	935.356
Aprendiz de 16 años	1.138	34.105	—	484.718
Aprendiz de 17 años	1.541	46.346	—	656.698
<i>Profesionales siderúrgicos</i>				
Profesionales siderúrgicos de 1.ª ..	2.062	51.815	1.597	963.724
Profesionales siderúrgicos de 2.ª ..	2.042	51.182	1.579	953.950
Profesionales siderúrgicos de 3.ª ..	2.003	49.997	1.540	934.732
<i>Personal subalterno</i>				
Listero	61.047	50.877	47.063	936.159
Almacenero	60.576	50.416	46.631	928.650
Chófer de motociclo	60.012	49.863	46.119	919.668
Chófer de turismo	62.094	51.904	48.011	952.829
Chófer de camión, grúas y máquinas automóviles	62.775	52.576	48.631	963.686
Pesador y basculero	59.451	49.319	45.614	910.756
Guarda jurado o vig. ind. y comercio	58.968	48.837	45.177	903.050
Vigilante	58.777	48.657	45.006	900.028
Cabos de guardas o vigilantes jurados	61.675	51.494	47.631	946.158
Ordenanza	58.530	48.413	44.785	896.098
Portero	58.530	48.413	44.785	896.098
Conserje	61.239	51.063	47.237	939.212
<i>Personal de economato</i>				
Dependiente principal	61.047	50.877	47.063	936.159
Dependiente auxiliar	58.968	48.837	45.177	903.050
Cocinero principal	61.047	50.877	47.063	936.159
Cocinero auxiliar	58.968	48.837	45.177	903.050
Cocinero mayor o mayordomo ..	61.047	50.877	47.063	936.159
Camarero	58.968	48.837	45.177	903.050
Telefonista	58.968	48.837	45.177	903.050

	Salario convenio	Extras	Salariales H. extras	Remuner. bruta anual
<i>Personal administrativo</i>				
Director gerente	86.211	75.531	69.869	1.336.786
Jefe de primera	75.236	64.780	59.920	1.162.055
Jefe de segunda	72.104	61.709	57.081	1.112.186
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	75.236	64.780	59.920	1.162.055
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	72.104	61.709	57.081	1.112.186
Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	67.871	57.562	53.245	1.044.795
Oficial de primera	67.871	57.562	53.245	1.044.795
Oficial de segunda	64.987	54.741	50.637	998.901
Auxiliar	61.496	51.317	47.467	943.301
Aspirante de 16 años	34.200	34.200	—	478.800
Aspirante de 17 años	46.442	46.442	—	650.188
Viajante	67.871	57.562	53.245	1.044.795
<i>Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller</i>				
Jefe de taller	74.128	63.694	58.915	1.144.412
Maestro de taller	67.866	57.552	53.237	1.044.697
Maestro segundo	66.827	56.538	52.297	1.028.167
Contramaestre	67.863	57.551	53.232	1.044.649
Encargado	64.672	54.432	50.347	993.876
Capataz especialista	61.542	51.360	47.511	944.035
Capataz de peones ordinarios	60.568	50.411	46.627	928.536
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	72.225	61.827	57.191	1.114.112
Dibujante proyectista	72.225	61.827	57.191	1.114.112
Delineante de primera	67.058	56.768	52.507	1.031.854
Práctico de topografía	67.058	56.768	52.507	1.031.854
Fotógrafo	67.058	56.768	52.507	1.031.854
Delineante de segunda	64.183	53.953	49.902	986.087
Reproductor fotográfico	60.678	50.520	46.727	930.290
Archivero bibliotecario	64.183	53.953	49.902	986.087
Auxiliar y calcador	60.748	50.586	46.796	931.411
Reproductor y archivero de planos	58.530	48.413	44.785	896.098
Aspirante de 16 años	34.200	34.200	—	478.800
Aspirante de 17 años	46.442	46.442	—	650.188
<i>Técnicos organización científica del trabajo</i>				
Jefe de primera	72.225	61.827	57.191	1.114.112
Jefe de segunda	71.357	60.979	56.404	1.100.297
Técnico de organización de primera	67.058	56.768	52.507	1.031.854
Técnico de organización de segunda	64.183	53.953	49.902	986.087
Auxiliar de organización	62.521	52.321	48.399	959.626
Aspirante	38.731	38.731	—	542.234
<i>Técnicos de laboratorio</i>				
Jefe de primera	75.851	65.378	60.473	1.171.828
Jefe de segunda	71.740	61.356	56.754	1.106.404
Analista de primera	66.089	55.817	51.635	1.016.437
Analista de segunda	62.521	52.321	48.399	959.626
Auxiliar	60.678	50.520	46.727	930.290
Aspirante de 16 años	34.200	34.200	—	478.800
Aspirante de 17 años	46.442	46.442	—	650.188
<i>Técnicos titulados</i>				
Ingenieros, arquitectos y licenciados	86.211	75.531	69.869	1.336.786
Peritos y aparejadores	83.761	73.124	67.640	1.297.749
Ayudantes técnicos sanitarios	83.761	73.124	67.640	1.297.749
Aytes. de ingeniería y arquitectura	79.338	68.796	63.637	1.227.354
Profesores de EGB	83.760	73.122	67.638	1.297.728
Maestros industriales	70.133	59.778	55.292	1.080.800
Graduados sociales	74.128	63.694	58.915	1.144.412

Zaragoza, 2 de febrero de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 7.590

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Laboratorios Frine, S. A., por débitos de régimen general, importantes 1.257.920 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 451.584 pesetas, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 30 de enero de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad de Laboratorios Frine, S. A., embargados por diligencia de fecha 16 de diciembre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedéase a la celebración de la citada subasta el día 13 de marzo próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Tomás Bretón, 40), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Una mesa de despacho en madera, color blanco y ribetes negros, con dos cajones; un sillón de despacho, en pana negra; diecinueve sillas metálicas, con acolchado en gris; dos estanterías de madera, una blanca y otra negra; cinco camillas de estética; siete sillones de director, metálicos y plegables, en tela negra; un aparato de ducha filiforme, y ventosa, marca "Sorisa", modelo "MSC1"; dos calentadores de cera, marca "Ros's", modelo "Cerex-2"; un esterilizador, marca "Ros's", modelo "Steri-15"; dos lupas eléctricas, con trípode, marca "Ros's"; un aparato de corrientes galvánicas, marca "Ros's"; un aparato de alta frecuencia, marca "Ros's"; un aparato de corrientes farádicas, marca "Ros's"; dos vaporizadores, marca "Ros's"; un brosa, marca "Ros's"; cuatro carritos, marca "Molroc-2"; cuatro mesas para aparatos y dos mesitas, marca "Ceres"; dos mesas de despacho en formica, color crema, con dos cajones cada una; una máquina de escribir eléctrica, marca "Olympia-Electric-45"; dos sillones de despacho, en pana negra; un carrito de máquina de escribir; una mesa de despacho, en formica marrón, y un mueble auxiliar, con dos puertas correderas para archivador; una lámpara de despacho, tipo flexo; un sillón de despacho, tapizado en tela naranja, y dos sillas del mismo color, y una mesa auxiliar, en formica blanca; una mesa de despacho, con pie metálico y plataforma en formica color crema; un archivador auxiliar, con dos cajones, en formica; una camilla de estética y una percha metálica, negra; un aparato esterilizador, marca "Inemesa", modelo "Exteribox"; una báscula, marca "Sayol", con medidor; un armario-vitrina, con cuatro estantes, y una lámpara con trípode; tres sillones de oficina, en tela; un mostrador, de unos dos metros, en formica; tres sillas, una con ruedas, tapizadas en negro; una mesa de formica, con dos cajones, y mueble auxiliar, en madera negra, y ochenta y un cursos profesionales de belleza. Tasación, 415.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, en calle San Antonio María Claret, 30.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de

celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas, una vez abiertos los pliegos.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de febrero de 1989. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Subasta de bienes muebles

Núm. 7.591

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Instituto Zaragozano de Enseñanzas Profesionales, por débitos de régimen general, importantes 948.808 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 339.757 pesetas, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 30 de enero de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad de Instituto Zaragozano de Enseñanzas Profesionales, embargados por diligencia de fecha 10 de noviembre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedéase a la celebración de la citada subasta el día 7 de marzo próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Tomás Bretón, 40), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo ET-50; cinco mesas de oficina; seis mostradores de estética y peluquería; seis espejos de mostrador; nueve sillones de peluquería; ocho sillones de peluquería; veinte sillas de aula teórica; un perchero; seis camillas de aula corporal; tres ollas de cera y aparatos de estética; cuatro secadores, con pie de aula para peluquería; dos tocadores lavacabezas; cinco secadores de mano; utensilios de diversas características (peines, rulos, etc.); un aparato "Valex" de alta frecuencia, corriente galvánica e impulsos; un estelizador, marca "Sorisa", modelo UV-02; un calentador de cera, marca "Sorisa", modelo CR-1,5, y material cosmético para gasto de aula. Tasado en 335.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, en calle San Antonio María Claret, 30.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas, una vez abiertos los pliegos.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de febrero de 1989. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

SECCION SEXTA

AGÓN

Núm. 6.703

Plantilla de personal aprobada por el Pleno corporativo en sesión de 29 de noviembre de 1988:

Funcionarios de carrera:

Un secretario, grupo B, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, nivel 14, clase 3.ª, categoría a extinguir.

Personal laboral: Ninguno.

Número total de funcionarios: Uno.

Número total de personal laboral: Ninguno.

Corresponde a Agón el 61,10 % de la agrupación Agón-Bisimbre.

Agón, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

AINZÓN

Núm. 6.686

Se ha acordado por la Corporación celebrar concurso para la prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza de escuelas de EGB, de esta localidad, para lo cual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días el pliego de condiciones aprobado en sesión de 26 de enero de 1989, a efectos de reclamaciones.

Ainzón, 27 de enero de 1989. — El alcalde, Enrique González Aznar.

ALCALÁ DE MONCAYO

Núm. 6.208

Este Ayuntamiento tiene aprobado inicialmente y con el quórum legal preceptivo el expediente de imposición de tasas, tarifas, cuotas o valores de las siguientes ordenanzas fiscales, para que surtan efectos en 1989:

— Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

— Tasa industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Tasa sobre licencias de obras.

— Tasa servicio voz pública.

Los acuerdos iniciales adoptados, en unión de los expedientes, se someten a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrán ser examinados y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Alcalá de Moncayo, 25 de enero de 1989. — El alcalde.

ALPARTIR

Núm. 7.019

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el expediente instruido para la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público por espacio de quince días en las oficinas municipales, a fin de que quienes se consideren interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Alpartir, 30 de enero de 1989. — El alcalde.

EL FRASNO

Núm. 7.015

Queda expuesta en estas oficinas la rectificación del padrón de habitantes referida al 1 de enero de 1989, y durante un plazo de quince días podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

El Frasno, 31 de enero de 1989. — El alcalde, Mariano Vicén Melús.

FABARA

Núm. 6.689

Don José-María Valimaña Roc, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza);

Hace saber: Que terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente a 1989, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado, a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Fabara, 30 de enero de 1989. — El alcalde, José-María Valimaña Roc.

SOBRADIEL

Núm. 7.025

Durante un plazo de quince días estará expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989.

Sobradriel, 1 de febrero de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 6.232

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 521 de 1988, promovido por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Explotaciones Rurales, S. A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de abril próximo y hora de las 10.00, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 15.295.000 pesetas; en segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 26 de mayo siguiente y hora de las 10.00, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 30 de junio próximo inmediato y hora de las 10.00, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Urbana sita en el término de Miralbuena, de Zaragoza, partida de "Vistabella", conocida también por "Regante del Frasno", en camino de servidumbre, sin número, que tiene una extensión superficial de 3.780 metros cuadrados, y consta de una casa que ocupa 152 metros cuadrados, compuesta de semisótano diáfano y de una planta sobre él, con una vivienda unifamiliar, así como un terreno o espacio libre de 3.628 metros cuadrados que circunda dicha edificación. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza al tomo 2.302, libro 3, folio 29, finca 99. Valorada para la primera subasta en 15.295.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 7.115

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 653 de 1987, a instancia de la actora Felisa Lobera Tena, representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandada Alcohólicas Vínicas Reunidas, Sociedad Anónima, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Campo seco en la partida "Las Eras", del término municipal de Villanueva de Huerva, de cabida 1 hectárea, que linda: norte, con barranco; este, con era de Alfredo Julián; sur, con resto de finca matriz y era de Gotor, y oeste, con carretera de Herrera de los Navarros. Finca 996, tomo 168, folio 72. Valorado en 4.200.000 pesetas.

Campo en la partida de "San Vicente", de Villanueva de Huerva, de 1 hectárea 20 centiáreas. Linda: norte, con monte común y camino; este, monte común; sur, con resto finca matriz, mediante ribazo, y oeste, con Abel Jaime y monte común. Es parte de la parcela 64, polígono 50, finca 1.069, tomo 168, folio 176. Valorado en 1.320.000 pesetas.

Urbana compuesta de un solo cuerpo de edificio, destinado a fábrica de alcoholes vínicos, sita en la villa de Aguarón y en su calle del Molino, con una extensión superficial de 800 metros cuadrados, en cuyo interior se han efectuado construcciones de diversas dependencias. Inscrita en el Registro de Daroca al tomo 619, folios 24 y siguientes, finca 2.777. Valorada en 27.000.000 de pesetas.

Total, 32.520.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 6.621

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 38-A de 1988, a instancia de la actora Comaypa, S. C. L., representada por el procurador señor Juste, y siendo demandada Laguna y Cía., S. A., con domicilio en Utebo (Zaragoza), polígono El Aguila, nave 12, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y en destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a la tasación. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un solar de 2.245,65 metros cuadrados, sobre el cual se halla edificada una nave, señalada con el número 12, de unos 1.560 metros cuadrados de superficie, según el título, si bien según reciente medición ascendía a 1.642 metros cuadrados, que constituye la finca registral 4.501 del libro 142 de Utebo, con una cuota de participación de 13,12 %, identificada bajo el número 12 de la manzana número 5 del polígono industrial denominado El Aguila, de Utebo. Tasado en 80.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación a la sociedad deudora.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 7.027

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.124-A de 1980, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Ramón Sánchez López y María-Pilar López Ramírez, con domicilio en Calatayud (Zaragoza), calle Aguilar, número 4, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad de un campo en la partida "El Egado", de 71 áreas 50 centiáreas de cabida. Inscrito al tomo 975, libro 151, folio 13, finca 4.708, inscripción 10.ª. Valorada dicha cuarta parte indivisa en 140.000 pesetas.

Tercera parte indivisa de un campo en "Valdepeñas" o "El Rato", de 1 hectárea 47 áreas 80 centiáreas de cabida. Inscrito al tomo 1.498, libro 257, folio 55, finca 6.811. Valorada dicha tercera parte indivisa en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 7.117

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 883-A de 1988, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandado Santiago Fernández Bezana, con domicilio en Zaragoza (avenida de Tenor Fleta, número 38, octavo F), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos de propiedad que el demandado ostenta sobre el vehículo marca "Opel", modelo "Kadett 1.6D", matrícula Z-6647-Y. Tasados en 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 7.550

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en la pieza separada de beneficio de justicia gratuita de la parte actora, en autos número 610 de 1988-B, sobre divorcio, instados por Juana Fernández Palomo, representada en turno de oficio por la procuradora señora Magro, contra José Ballester Vigo, que se halla en ignorado paradero, y por medio de la presente se cita a dicho demandado a fin de que se presente en este Juzgado el próximo día 24 de febrero, a las 10.00 horas, para comparecencia de justicia gratuita.

Y para que sirva de citación en forma a José Ballester Vigo, se extiende la presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.901

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 682 de 1988-C, a instancia de la actora J'Hayber, S. L., representada por la procuradora señora Sanjuán Grasa, y siendo demandada Hanna Tannous, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Pedro IV el Ceremonioso, número 16), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder del representante legal de la entidad demandada, don Raimon Hanna Sader.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Siete cuerpos de estanterías metálicas y estantes de madera, de 2 por 0,50 metros. Valorados en 56.000 pesetas.

2. Cuatro percheros circulares, de metal, con ruedas, de 1 metro de diámetro. Valorados en 40.000 pesetas.

3. Cuatro biombos separadores, metálicos, forrados con tela de color marrón, de 1,50 por 1,80 metros. Valorados en 20.000 pesetas.

4. Una mesa de madera, con patas metálicas, para cortar tela, de unos 5 metros de larga. Valorada en 10.000 pesetas.

5. Una mesa de despacho, de formica, con patas metálicas y dos cajones a cada lado. Valorada en 9.000 pesetas.

6. Un mostrador metálico, con encimera de cristal y cuatro cajones. Valorado en 15.000 pesetas.

7. Veinte pantalones de pana, de caballero y niño, de diferentes tallas y colores. Valorados en 20.000 pesetas.

8. Veinte faldas de pana, de niña, de distintas tallas y colores. Valoradas en 20.000 pesetas.

9. Doce anoraks unisex, de diferentes tallas y colores. Valorados en 24.000 pesetas.

10. Dieciocho camisas de caballero, de distintas tallas y colores. Valoradas en 15.000 pesetas.

11. Veinticuatro jerséis de lana, de caballero y niño, de diferentes tallas y colores. Valorados en 24.000 pesetas.

12. Una máquina registradora eléctrica, marca "Casio". Valorada en 30.000 pesetas.

Total, 283.000 pesetas.

Por medio del presente se hace saber la subasta a la entidad demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 6.244

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.066 de 1987-C, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado Nicanor Sausán Orduna y otros, con domicilio en Junzano (Casbas de Huesca), calle Aire, número 12, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, o tipo de subasta.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un tractor marca "Fiat", modelo 1.580, matrícula HU-35828-VE. Tasado en 1.000.000 de pesetas.

2. Un remolque marca "SM", de 3/4 Tm, matrícula HU-23373-VE. Tasado en 150.000 pesetas.

Total, 1.150.000 pesetas.

Por medio del presente se hace saber la subasta a los demandados Nicanor Sausán Orduna, Julia Bara Morer, Carlos Sausán Bara y María Elena Sanagustín Agustín.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 7.596

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 669 de 1986-B se sigue procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío Sierra, contra Carmen Lozano Díaz, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un televisor en color, marca "Sharp", de 24 pulgadas.

2. Un frigorífico de dos puertas, marca "Corberó", modelo FD-3195.

3. Una lavadora automática, marca "Balay", modelo T-5603.

4. Una librería de madera color nogal, de unos 3 metros aproximadamente, con estantes, cajones y tres vitrinas.

Valorados en total en 98.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el día 24 de febrero próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto.

2.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el 17 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de marzo de 1989, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 7.533

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.625 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a la representante de Kuruma Sport, S. A., en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 1 de marzo próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, en calidad de testigo, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.175

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición bajo el número 603 de 1988, a instancia de Comunidad de propietarios de la casa números 227-229 de avenida de Cataluña, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Fernández Chueca, contra otra y herederos desconocidos y herencia yacente de don Antonio Junqueras Pocino, en ignorado paradero, sobre reclamación de 393.030 pesetas, en cuyo juicio la señora jueza ha acordado emplazar a dichos demandados, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado, y si así lo verifican dentro de dicho término, se les consideren tres días más para contestar la demanda formulada, entregándoles las oportunas copias al serles notificada la providencia en la que se les tenga por personados, todo ello de conformidad con el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.822

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 402 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de enero de 1989. — En nombre del Rey, la señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 402 de 1988, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, RENFE, y en su nombre y representación, con poderes, el procurador señor Poncel, y denunciado, Ramón Pérez Muñio, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Pérez Muñio, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas e indemnizar a RENFE en 2.480 pesetas, más los intereses legales correspondientes.»

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Ramón Pérez Muñio, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.823

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.447 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de enero de 1989. — En nombre del Rey, la señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.447 de 1988, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, RENFE, y en su nombre, con poderes, el procurador señor Poncel, y denunciado Roger Bassas Conjoch, en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roger Bassas Bonjoch, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a RENFE en 2.990 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Roger Bassas Bonjoch, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.824

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 3.025 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de enero de 1989. — En nombre del Rey, la señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 3.025 de 1988, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante y perjudicados, María-Josefa Gil Infante y Miguel-Angel Villalba Saló, y como denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente, Antonio Grasso y Michele Caputo, sobre daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Grasso, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, y, subsidiariamente en caso de impago por insolvencia, un día de arresto sustitutorio por cada 2.000 pesetas o fracción, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Miguel-Angel Villalba Saló en 37.639 pesetas, más los intereses legales correspondientes, declarando responsable civil subsidiario a Michele Caputo.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Antonio Grasso y Michele Caputo, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.197

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 997 de 1988, seguido por denuncia de diligencias previas 989 de 1988, contra José-Mariano Moneva, por el hecho de daños y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 26 de enero de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños y lesiones, contra José-Mariano Moneva Abadía...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José-Mariano Moneva Abadía, con declaración de costas civiles y reserva de acciones civiles al Ayuntamiento de Zaragoza y a INSALUD.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-María Díaz Serrano expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 7.529

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.559 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jesús Hernández Asensio, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 16 de marzo próximo, a las 9.35 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación

Núm. 7.067

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de faltas número 3.117 de 1988, seguidos por lesiones en agresión, contra Jerónimo Gállego Andrade, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 14 de marzo próximo, a las 11.00 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 7.068

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 209 de 1989, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Raniero Vittorino, por el presente se cita a dicho denunciado, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el próximo día 27 de febrero, a las 10.35 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 7.069

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 209 de 1989, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Raniero Vittorino, por el presente se cita al responsable civil subsidiario señor representante legal de Siter Transporti, S. R. L., en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el próximo día 27 de febrero, a las 10.35 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 7.066

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.762 de 1988, en virtud de daños en vehículo por colisión ocurrida el 29 de julio de 1988, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Carlos Alcides Gómez, con antiguo domicilio en Garcilaso de la Vega, número 4, cuarto, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo. Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 6 de marzo próximo, a las 9.40 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en San Andrés, número 12, bajo, centro), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Carlos Alcides Gómez, se expide la presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Subasta

Núm. 6.654

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 93 de 1987, a instancia de Manuela Pérez Pérez y otra, contra Julio Lucia Asensio, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 10 de marzo de 1989; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 7 de abril de 1989, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 5 de mayo de 1989, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber a la deudora el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble; igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Urbana número 63. — Puesto número 64, en la planta baja, destinado a comestibles, que tiene una superficie de unos 6,50 metros cuadrados. Es parte integrante de un local destinado a mercadillo, en planta baja, de un edificio compuesto de cuatro casas, en esta ciudad, con acceso dos de ellas por la calle Nicanor Villa "Villita", números 3 y 5 y 7; otra por la calle Salvador Minguíjón, número 37, y la última por la calle Maestro Mingote, números 4 y 6. Dicha finca se ha tasado en la cantidad de 3.500.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma al apremiado.

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Benjamín Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 7.046

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 858 de 1988, instados por Eva-María García Martínez, contra Recorsa, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 20 de febrero, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Recorsa, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 7.059

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 811 de 1988, instados por Ramiro González Alonso, contra Arturo Escolano Ruiz, sobre cantidad, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 1 de marzo próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Arturo Escolano Ruiz, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 7.050

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 860 de 1988, instados por Lorenzo Faló Sevilla, contra Construcciones Especiales para la Industria, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 13 de marzo próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones Especiales para la Industria, S. A (CEPISA), se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 7.051

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 11 de 1989, instados por Antonio Villagómez de la Cal, contra Francisco-Javier Vela Soler, sobre salarios, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 3 de abril próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Francisco-Javier Vela Soler, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 7.055

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado seguidos bajo el número 856 de 1988, a instancia de Dolores Montero Cristófoli, contra Augusta Sanitarios, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 1 de febrero de 1989 se ha dictado providencia, que copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 1

de marzo próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Augusta Sanitarios, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 7.047**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 846 de 1988, tramitados en este Juzgado a instancia de Encarnación Gracia Lázaro y otros, contra Prodiecu, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Encarnación Gracia Lázaro y otros, contra Prodiecu, S. A., y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el día 6 de marzo próximo, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 7.048**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 798 de 1988-6, tramitados en esta Magistratura a instancia de Olga Baldoín Monserrate, contra Tapizados Unidos, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Olga Baldoín Monserrate, contra Tapizados Unidos, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 20 de febrero, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Tapizados Unidos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 7.049**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 825 de 1988-6, tramitados en este Juzgado de lo Social a instancia de Soledad Melguizo Lahoz y otros, contra Prodiecu, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Soledad Melguizo Lahoz y otros, contra Prodiecu, S. A., y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 27 de febrero, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PINSEQUE, ALAGON Y PERAMAN****Núm. 7.527**

El presidente de esta Comunidad convoca a todos los partícipes de la misma a las Juntas generales extraordinaria y ordinaria que tendrán lugar el próximo día 24 de febrero, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, en el domicilio social de la misma (plaza de España, número 1), con arreglo a los siguientes orden del día:

Junta general extraordinaria

Modificación y reforma de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, para adecuarlos a la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y nuevo Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Junta general ordinaria

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2.º Lectura y aprobación de la memoria que ha de presentar el Sindicato, correspondiente a las actividades desarrolladas durante el año anterior.

3.º Liquidación de cuentas del ejercicio de 1988.

4.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse las Juntas en primera convocatoria por falta de asistentes se celebrarán en segunda, con validez de lo acordado cualquiera que sea el número de asistentes.

Pinseque, 2 de febrero de 1989. — El presidente.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8